

ACUERDO DE INEXISTENCIA C.T.- A.I. 001/2026

Dictado, vistos para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información, la cual ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 de marzo del presente año, identificada con número de folio 241487126000014.

Dicho lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Operación y Mantenimiento y la Dirección de Proyectos y Fraccionamientos, ya que, de acuerdo a sus funciones, competencias y atribuciones, son las responsables de generar, resguardar y archivar la información solicitada, lo anterior de conformidad al artículo 63 del Reglamento Interno del Organismo Operador, así como la búsqueda exhaustiva en el Archivo de Concentración de este Organismo INTERAPAS.

Por lo anterior, se hace de conocimiento del Comité de Transparencia la inexistencia de la documentación relativa a lo requerido respecto al año de instalación de la red de drenaje de dicha zona, vida útil estimada de la infraestructura y capacidad máxima de conducción instalada, puntos contenidos en la solicitud de información con folio 241487126000014, se procede a emitir el siguiente acuerdo con base a lo siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL

La presente se emite con fundamento en los artículos 17 y 19 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, así como en el artículo 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

Origen: El organismo SIAPAS (Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado) se extinguió, siendo sustituido en sus funciones y patrimonio por el organismo intermunicipal INTERAPAS, según el Decreto de Creación 642 publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Solicitud: Se realizó la búsqueda del documento que contenga información respecto al año de instalación de la red de drenaje de dicha zona, vida útil estimada de la infraestructura y capacidad máxima de conducción instalada

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales de las Direcciones anteriormente mencionadas, así como la búsqueda exhaustiva en el Archivo de Concentración de este Organismos INTERAPAS, sin localizar los documentos referidos respecto al año de instalación de la red de drenaje de dicha zona, vida útil estimada de la infraestructura y capacidad máxima de conducción instalada, puntos contenidos en la solicitud de información con folio 241487126000014.

TERCERO.- Que de acuerdo a las consideraciones emitidas por las Direcciones en mención y de acuerdo a lo referido por el archivo de concentración es necesario que este Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información respecto a la documentación correspondiente al año de instalación de la red de drenaje de dicha zona, vida útil estimada de la infraestructura y capacidad máxima de conducción instalada, puntos contenidos en la solicitud de información con folio 241487126000014.

CUARTO.- Los criterios que aún se encuentran vigentes del Instituto Nacional de Acceso a la Información, para que los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad, los cuales son de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados a los que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23. Tienen por objeto establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, el pleno goce y ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de

vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo a su disponibilidad presupuesta.

JUSTIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA

Tras una búsqueda exhaustiva en el Archivo de Concentración de INTERAPAS y la revisión de los inventarios de transferencia recibidos de la extinta SIAPAS, se determina que:

No se localizó el registro: El documento solicitado no se encuentra en las series documentales bajo resguardo.

Búsqueda documental: En fecha 06 y 09 de marzo tras realizarse una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración de este Organismo INTERAPAS únicamente se localizó una carpeta correspondiente a la entrega-recepción entre el extinto SIAPAS y el Organismo INTERAPAS, misma que está esta registrada como "Anexo 1 Acta Entrega Recepción" del año 1996.

Deficiencia en la Entrega-Recepción: El organismo extinto no realizó la transferencia formal de dicho expediente específico al momento de la liquidación o fusión, por lo que INTERAPAS nunca tuvo la posesión física ni jurídica del mismo.

Imposibilidad Material: Al no existir ya el ente jurídico generador (SIAPAS), no es posible requerir la reposición del documento a la fuente original.

1. Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí

• Artículo 17: Establece que los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, tanto del archivo de trámite como de concentración. Al ser INTERAPAS un organismo sucesor, este artículo te permite aclarar que la responsabilidad de custodia inició a partir de la recepción física de los activos; si nunca se recibió el documento en el proceso de entrega-recepción, no hay omisión de custodia.

• Artículo 29: Menciona que, tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes del fondo que se resguardará.

2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de S.L.P.

• Artículo 160 Procedimiento ante Inexistencia: Dicta que cuando la información no se encuentre en los archivos, el Comité de Transparencia debe:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

• Artículo 161 La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN JURÍDICA DE LA INEXISTENCIA

Esta autoridad administrativa determina la Inexistencia formal de la documentación referida, con estricto apego a los artículos 17 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, toda vez que la obligación de custodia y conservación por parte de INTERAPAS se circunscribe exclusivamente a los acervos documentales efectivamente recibidos. En virtud de la extinción del organismo SIAPAS, y tras una búsqueda exhaustiva en los inventarios de transferencia y actas de entrega-recepción que integran el Archivo de Concentración, se concluye que el documento no fue transmitido física ni jurídicamente a este Organismo Operador.

Lo anterior se robustece conforme al artículo 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, declarando la imposibilidad material de su localización. Al haber cesado la existencia legal del ente generador (SIAPAS), este sujeto obligado se encuentra impedido para requerir su

reposición, acreditando así que la ausencia del registro deriva de una deficiencia en la transición documental del organismo extinto y no de una omisión en las facultades de organización y conservación de la actual administración de INTERAPAS.

Se hace constar fehacientemente que la inexistencia de la información se corrobora tras la compulsas realizadas al Acta de Entrega-Recepción de fecha 1996, signada entre los representantes del extinto SIAPAS y el organismo INTERAPAS. En dicho instrumento legal, específicamente en los anexos correspondientes a los Inventarios Documentales y de Archivo, no se encuentra relacionado el expediente solicitado. Por consiguiente, se ratifica que este organismo se encuentra ante una imposibilidad material de entrega, toda vez que el documento nunca formó parte del patrimonio documental transferido a esta institución por su antecesor.

Es por ello que, al hacer una búsqueda exhaustiva y suficiente en las áreas responsables y en el archivo de concentración de la información solicitada respecto al año de instalación de la red de drenaje de dicha zona, vida útil estimada de la infraestructura y capacidad máxima de conducción instalada, puntos contenidos en la solicitud de información con folio 241487126000014 y al no encontrarse es que el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Transparencia para el Estado de San Luis Potosí, presupone la inexistencia de los documentos,, toda vez que forma parte de las facultades y funciones del sujetos obligado; por lo tanto son facultades del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de documentación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia, y de conformidad con el artículo 160 fracción II este Comité cuenta con facultades y obligaciones de expedir resoluciones de inexistencia de información, es por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia confirma la declaración de inexistencia de los documentos requeridos respecto al año de instalación de la red de drenaje de dicha zona, vida útil estimada de la infraestructura y capacidad máxima de conducción instalada, puntos contenidos en la solicitud de información con folio 241487126000014,



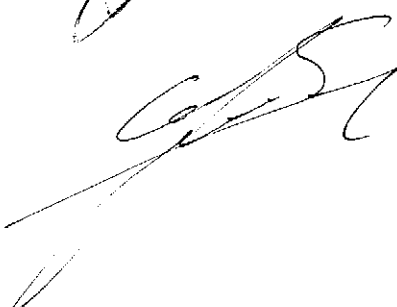
Lic. José Antonio Lugo Álvarez

Presidente



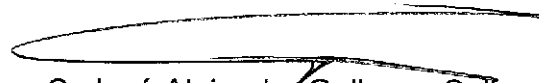
Ing. Brenda Meléndez Vega

Coordinadora



Lic. Cesar Arturo García Samayoa

Secretario



C. José Alejandro Gallegos Collazo

Vocal



L.A.P. Enrique Alfonso Obregón

Vocal

La presente hoja de firmas forma parte de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 11 de marzo de 2026.